

CERTIFICACIÓN 01 de 2016

( 02 JUN 2016 )

Por la cual se certifica el promedio de impuesto al consumo de la cerveza nacional

La Directora de la Dirección General de Apoyo Fiscal

**En uso de sus facultades legales, en especial las que le otorga el  
Decreto 2141 del 25 de noviembre de 1996, y**

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el párrafo 2º del artículo 189 de la Ley 223 de 1995, "*En ningún caso el impuesto pagado por los productos extranjeros será inferior al promedio del impuesto que se cause por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, según el caso, producidos en Colombia*".
2. Que de conformidad con el artículo 4 del Decreto 2141 de 1996, los promedios de impuesto correspondientes a cervezas, sifones, refajos y mezclas nacionales de que trata el artículo 189 párrafo 2º de la Ley 223 de 1995, serán establecidos semestralmente por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

#### CERTIFICA

Que los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados con el impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, que rigen para el segundo semestre del año 2016, son los siguientes:

- a) Cervezas, trescientos treinta pesos con treinta y tres centavos (\$330,33) por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- b) Sifones, doscientos setenta y nueve pesos con noventa y un centavos (\$279,91) por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- c) Refajos y mezclas, ciento ocho pesos con ochenta y un centavos (\$108,81) por unidad de 300 centímetros cúbicos.

Dado en Bogotá D.C., a los

  
ANA LUCIA VILLA ARCILA

APROBÓ: Luis Fernando Villota Quiñones

ELABORÓ: Carlos Henao Restrepo

DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal.

CERTIFICACIÓN 01 de 2016

( 02 JUN 2016 )

Por la cual se certifica el promedio de impuesto al consumo de la cerveza nacional

La Directora de la Dirección General de Apoyo Fiscal

**En uso de sus facultades legales, en especial las que le otorga el  
Decreto 2141 del 25 de noviembre de 1996, y**

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 189 de la Ley 223 de 1995, "*En ningún caso el impuesto pagado por los productos extranjeros será inferior al promedio del impuesto que se cause por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, según el caso, producidos en Colombia*".
2. Que de conformidad con el artículo 4 del Decreto 2141 de 1996, los promedios de impuesto correspondientes a cervezas, sifones, refajos y mezclas nacionales de que trata el artículo 189 parágrafo 2º de la Ley 223 de 1995, serán establecidos semestralmente por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

### CERTIFICA

Que los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados con el impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, que rigen para el segundo semestre del año 2016, son los siguientes:

- a) Cervezas, trescientos treinta pesos con treinta y tres centavos (\$330,33) por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- b) Sifones, doscientos setenta y nueve pesos con noventa y un centavos (\$279,91) por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- c) Refajos y mezclas, ciento ocho pesos con ochenta y un centavos (\$108,81) por unidad de 300 centímetros cúbicos.

Dado en Bogotá D.C., a los



**ANA LUCIA VILLA ARCILA**